

Escuela de Ciencia y Tecnología

Revisión del documento “Hacia una Nueva Legislación Estadística”

Codificación:

Subrayado: agregado

~~Tachado~~: eliminación

Nota: comentario aclaratorio

ARTÍCULO 2º.- Principios. Los Principios rectores de las estadísticas oficiales son:

- a. Las estadísticas oficiales constituyen un elemento indispensable en el sistema de información de una sociedad democrática y proporcionan al gobierno, a la economía y al público datos acerca de la situación económica, demográfica, social y ambiental. Con este fin, los organismos oficiales de estadística han de compilar y facilitar en forma imparcial estadísticas oficiales de comprobada o potencial utilidad práctica para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho a la información pública.

Nota: cuando se comienza el registro de una nueva variable, puede no estar “comprobada” su utilidad práctica.

Nota: los artículos 4 y 5 habilitan la creación de servicios estadísticos a nivel municipal, regional, etc. , sin intervención del INDEC, que sólo “debe ser informado”. No obstante, el artículo 6 pone al INDEC como órgano rector y autoridad de aplicación, con funciones de dirección sobre estos otros sistemas. No está claro si estos servicios estadísticos, que son financiados por otros organismos, podrán reportar hallazgos en forma directa a dichos organismos.

ARTÍCULO 8º.- Atribuciones y funciones. Son atribuciones y funciones del Instituto Nacional de Estadística y Censos:

Elaborar el Plan Estadístico Nacional y ~~publicar~~ una Memoria Anual con los resultados de cada actividad realizada durante el ejercicio, así como una evaluación anual del funcionamiento del Sistema Estadístico Nacional, que serán publicados luego de su aprobación por el Consejo del Sistema Estadístico Nacional.

- f- Llevar a cabo **estudios económicos, sociales, demográficos y ambientales** relacionados con los resultados de su producción estadística.

Nota: el alcance de la realización de estadísticas se acota a las 4 áreas indicadas, excluyéndose educación, tecnología, y posiblemente otras. Dado que el INDEC está en un proceso de nueva génesis, ameritaría considerar que estuviera habilitado a realizar estudios en otras áreas, aunque en la práctica nunca termine incursionando en ellas.

- a. Brindar la asistencia técnica y financiera que considere oportuna y conveniente a los organismos integrantes del Sistema Estadístico Nacional.
- b. ...
- c. Realizar investigaciones destinadas a elevar el nivel técnico y científico del Sistema Estadístico Nacional y promover ~~la~~su formación científica y técnica, con la colaboración de organismos internacionales, nacionales y privados.

Nota: la promoción de formación científica y técnica debería estar acotada a los actores vinculados con el sistema de estadística nacional. El texto original induce a pensar en otras áreas y actores, lo que no sería el objetivo de la frase. Esto se repite en otros párrafos del proyecto de ley, apareciendo el INDEC como un promotor de la formación científica y tecnológica en general.

ARTÍCULO 10º. – **Director General.** El Instituto Nacional de Estadística y Censos estará a cargo de un Director General, con rango y jerarquía de Secretario de Estado, designado por el Poder Ejecutivo Nacional previo concurso público de antecedentes y oposición, con acuerdo del Honorable Senado de la Nación.

El Director General durará cinco (5) años en sus funciones, pudiendo ser designado por el PEN con acuerdo del HSN para un nuevo mandato por el mismo período por única vez, sin la realización de concurso público.

Hasta tanto se obtenga el acuerdo del Senado de la Nación, el Poder Ejecutivo Nacional estará facultado para realizar la designación en comisión.

Nota: no se establece cómo estará constituido el jurado evaluado del Director General. Convendría por lo menos dar pautas sobre quién o qué organismo propone/aprueba el jurado evaluador. Mejor aún sería dar la conformación. Tampoco está explicado cómo está constituido el jurado del Director Técnico.

ARTÍCULO 16º.- Vacancia. Si el Director General falleciere, renunciare o de alguna otra forma dejare vacante su cargo antes de terminar el período para el cual fuera designado, el Poder Ejecutivo deberá instar de inmediato el proceso de designación establecido en los artículos 10 y 11 el capítulo II de la presente ley. El Director General designado deberá completar el período que originó la vacancia, el que será computado como primer mandato.

Hasta tanto se obtenga el acuerdo del Senado de la Nación, el Poder Ejecutivo Nacional estará facultado para realizar la designación en comisión.

Nota: este párrafo es una repetición del 3er párrafo del Artículo 10mo, por lo que habría que considerar si incorporarlo (redundancia) o no

El artículo 10 no es adecuadamente claro. Permite que el PEN designe un nuevo Director General en comisión sin llamar a concurso general. El artículo debería ser taxativo indicando que se debe llamar a concurso y que el PEN puede designar provisoriamente a alguien en comisión, persona que podría participar e incluso ganar el concurso.

ARTÍCULO 17º.- Atribuciones y responsabilidades. El Director General tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

a. Coordinar ...

...

r. Promover la formación científica y técnica.

Nota: se debería acotar este párrafo a organismos y actores (funcionarios del SEN). Induce a pensar en cualquier tema científico-técnico y para cualquier persona.

ARTICULO 19º.- Funciones. La Comisión Bicameral tendrá como funciones aprobar o rechazar, por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, la recomendación de remoción del Director General del INDEC emitida por el Consejo del Sistema Estadístico Nacional, previa audiencia del interesado. Asimismo, podrá recibir y considerar el Plan Estadístico Nacional; recibir y/o solicitar la remisión del informe anual al INDEC; analizar y emitir informes con propuestas, recomendaciones y observaciones sobre el informe anual.

Nota: este párrafo tiene algunas imprecisiones. “Podrá recibir y considerar el Plan Estadístico Nacional” (¿el Director General del INDEC podría no enviárselo? ¿Qué significa “considerar”? ¿Por qué no está escrito “recibir y/o solicitar la remisión” como figura para el Informe Anual del INDEC?). La Comisión Bicameral genera opiniones no vinculantes. ¿Es este el espíritu?

ARTÍCULO 23º.- Funcionamiento: El Consejo del Sistema Estadístico Nacional designará por mayoría absoluta, a uno de sus miembros para ejercer el cargo de Presidente. El Presidente del Consejo durará en su cargo un año y podrá ser reelecto por única vez.

ARTÍCULO 28º.- Proyecto de presupuesto. Anualmente, el Director General del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS elevará a consideración del Poder Ejecutivo Nacional, el proyecto de presupuesto aprobado por el Consejo del Sistema Estadístico Nacional para su incorporación al Proyecto de Presupuesto General de la Administración Nacional que se presenta anualmente ante el Honorable Congreso de la Nación.

ARTÍCULO 46º.- Información calificada. El INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS reglamentará y establecerá protocolos de seguridad específicos para los usuarios que solicitaren, con

propósito de investigación científica, acceso a información estadística, respetando los principios de anonimidad establecidos en el artículo ~~31~~ 33.